Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Ejecutivo de menor cuantía
Radicado 68001-40-03-015-2020-00495-00

Al Despacho para resolver. Bucaramanga, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Sería del caso resolver sobre la admisibilidad de la demanda ejecutiva presentada por CARLOS EDUARDO RINCON contra INTERPORYECTOS S.A.S. y CONSTRUCCIONES Y MONTAJES ENERGY LTDA. quienes conforman el CONSORCIO REDES SANTANDER sino fuera porque se hace necesario inadmitirla, para que subsane la siguiente falencia:

- No se adjuntó prueba de cómo obtuvo el correo electrónico del consorcio REDES SANTANDER, conforme al art. 8 del Decreto 806 de 2020, por lo que deberá allegar las evidencias que lo corroboren.
- No se adjuntó prueba de enviado de cada una de las facturas de venta o al menos de recibido de ellas, dado que lo aportado es una captura de pantalla de los mensajes enviados, pero se desconoce el contenido del correo electrónico.
- No se escaneo la parte posterior de las facturas de venta, a efectos de corroborrar que no existan anotaciones diferentes a las indicadas en los hechos de la demanda.
-

En consecuencia, se inadmitirá la demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue lo solicitado, y estudiar nuevamente si sede librarse o no el mandamiento de pago.

Por lo anterior, éste Despacho dando aplicación a las previsiones del artículo 90 del Código General del Proceso, y en mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINCE CIVIL

MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda presentada por CARLOS EDUARDO RINCON contra INTERPORYECTOS S.A.S. y CONSTRUCCIONES Y MONTAJES ENERGY LTDA. quienes conforman el CONSORCIO REDES SANTANDER, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que allegue en debida forma la demanda.

TERCERO.- Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido.

CUARTO: Autorizar al señor CARLOS EDUARDO RINCON para actuar en nombre propio dentro de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ
Juez

El auto anterior se entiende publicado en anotación por estado electrónico el día 9 de septiembre de 2020.